

Diferencias fundamentales entre
las normas contables colombianas
y las normas internacionales de
contabilidad promulgadas
por la I.A.S.C.

Javier A Carvalho B

Profesor del Departamento
de Ciencias Contables de la Facultad de
Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia

RESUMEN

En reunión de la Comisión Interamericana de Investigación Contable, realizada en Santiago de Chile el día 26 de agosto de 1998, se acordó que con base en copia del trabajo en español de las normas de los países pertenecientes a NAFTA, comparados con IASC, se prepare un comparativo de los demás países de América tomando como base el trabajo presentado por el contador mexicano Javier Cocina.

En las XIX Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur celebradas en Santiago de Chile del 26 al 28 de agosto de 1998, las profesoras María Teresa García C. y Berta Silva Palavecinos pertenecientes a la Universidad Católica de Valparaíso (Chile), presentaron dentro del área de investigación contable, un trabajo llamado "*Comparación entre la normativa contable local de los países del Mercosur y las normas internacionales*", el cual es tomado como base para la comparación que se hace de las normas internacionales de contabilidad promulgadas por la IASC y las normas contables colombianas.

PALABRAS CLAVE: Normas contables, normas internacionales de contabilidad (NIC), normas de contabilidad colombianas.

Diferencias fundamentales entre las normas contables colombianas y las normas internacionales de contabilidad promulgadas por la I.A.S.C.

Justificación

En reunión de la Comisión Interamericana de Investigación Contable, reunida en Santiago de Chile el día 26 de agosto de 1998, se acordó que con base en copia del trabajo en español de las normas de los países pertenecientes a NAFTA, comparados con IASC, se prepare un comparativo de los demás países de América tomando como base el trabajo presentado por el contador mexicano Javier Cocina.

En las XIX Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur celebradas en Santiago de Chile del 26 al 28 de agosto de 1998, las profesoras María Teresa García C. y Berta Silva Palavecinos pertenecientes a la Universidad Católica de Valparaíso (Chile), presentaron dentro del área de investigación contable, un trabajo llamado "*Comparación entre la normativa contable local de los países del Mercosur y las normas internacionales*", el cual es tomado como base para la comparación que se hace de las normas internacionales de contabilidad promulgadas por la IASC y las normas contables colombianas, con el ánimo de completar el trabajo antes mencionado, es decir, la comparación de los países de Mercosur con las normas internacionales emitidas por la IASC. Lo anterior significa que la comparación que se hace, es posible realizarla tomando como base otros factores, sin embargo, debido a la limitación que se enuncia, este trabajo contiene únicamente los elementos que toman las profesoras chilenas.

Introducción

La participación de las empresas en los mercados internacionales se ha convertido en un reto, no solo en la competencia por el mercado de bienes y servicios que ellas ofrecen, sino también por la cotización de sus acciones en el mercado de capitales de las principales bolsas de valores del mundo. Esta

participación genera dentro de las distintas instituciones que participan en el mercado internacional, la necesidad de conocer las normas contables vigentes en cada uno de los lugares en los cuales compite, con el fin de maximizar los diferentes aspectos de su gestión empresarial.

Interesante, desde todo punto de vista, es el proceso de integración que se realiza entre los países de NAFTA (Canadá, Chile, Estados Unidos y México) y en los de Mercosur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay), los cuales al integrar sus economías, encuentran indispensable llegar a un acuerdo sobre las normas de contabilidad que regirán en su contexto. En este proceso se ha encontrado un punto común en el análisis de las normas contables buscadas, y son las normas internacionales de contabilidad promulgadas por la IASC. Éstas no encuentran resistencia, al menos entre los miembros de Mercosur.

Además, y como lo indica el profesor Stephen A. Zeff, *“En cada país la contabilidad existe dentro de un clima contextual de leyes, de mercados, de instituciones, de tradiciones económicas y culturales y de realidades políticas. Cuando llegamos a entender en mayor profundidad la relación entre la contabilidad y su ambiente, podemos escoger con mayor seguridad los distintos elementos de la contabilidad que vayan a responder a las necesidades implícitas en una sola sociedad, como la nuestra. La mejor manera de inculcar en los estudiantes un sentido del enlace entre la contabilidad y su ambiente es a través de una comparación entre el mapa contable de un país y el de otro, es decir, entre un contexto nacional y uno distinto. De esta manera se pueden percibir las respuestas contables a las variables nacionales”*.¹

De ahí la importancia de comparar de igual manera la normatividad contable colombiana con la internacional. De la realización de este trabajo se espera que en el futuro se tengan claras nuestras diferencias con los demás países, cuando se participe en procesos de integración económica.

En el trabajo citado, presentado en las XIX Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur celebradas en Santiago de Chile se analizaron las diferencias que en palabras de sus autoras *“son los puntos considerados de mayor relevancia y que pueden generar más interés en la comparación”*:

1. ZEFF, Stephen A. La educación contable en el hemisferio occidental; nueva dimensión del contador público en su desempeño profesional de cara al siglo XXI. En: I Foro internacional de la contaduría pública. Bogotá: Confecop, 1995, p. 127-128.

1. Fuentes de normatividad contable
 - 1.1 Organismos profesionales
 - 1.2 Identificación del origen de la normativa
2. Objetivos de los estados financieros
 - 2.1 Generales y específicos
3. Modelo contable
 - 3.1 Concepto de capital a mantener
 - 3.1.1 Financiero/monetario
 - 3.1.2 Físico/productivo/operativo
 - 3.2 Unidad de medida a emplear
 - 3.2.1 Nominal
 - 3.2.2 De poder adquisitivo constante
 - 3.3 Criterios de valuación a aplicar
 - 3.3.1 Valores históricos
 - 3.3.2 Valores históricos ajustados
 - 3.3.3 Valores corrientes
4. Cualidades o requisitos generales de la información contable.
5. Principios fundamentales de contabilidad
6. Normas generales de valuación
 - 6.1 Reconocimiento de variaciones patrimoniales
 - 6.1.1 Derivadas de resultados
 - 6.1.2 Derivadas de revaluaciones o retasaciones de bienes
 - 6.2 Modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores
 - 6.3 Consideración de hechos posteriores al cierre del período contable
 - 6.4 Consideración de contingencias
 - 6.5 Crédito mercantil
 - 6.6 Detalle de los criterios generales de valuación utilizados
 - 6.6.1 Base de medición
 - 6.6.2 Costo de adquisición
 - 6.6.3 Costo de producción

- 6.6.4 Activación de costos financieros
- 6.6.5 Valor límite de valuación de los activos
 - 6.6.5.1 Inventarios
 - 6.6.5.2 Inversiones de corto plazo
 - 6.6.5.3 Inversiones de largo plazo
 - 6.6.5.4 Inversiones permanentes en empresas relacionadas
 - 6.6.5.5 Inversión en activos fijos

7. Marco inflacionario

8. Normas contables profesionales de exposición

- 8.1 Normas generales
- 8.2 Revelación de políticas de contabilidad
- 8.3 Partidas extraordinarias
- 8.4 Consideración de cambios contables.

1 NORMAS CONTABLES VIGENTES

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
---	-----------------

1. Fuentes de las normas contables

<p>Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) son emitidas por el International Accounting Standards Committee (Comité de normas de Contabilidad) IASC. Este organismo fundado en 1973, en la actualidad agrupa aproximadamente a 85 países del mundo y tiene como objetivos fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Formular y publicar normas de contabilidad para ser observadas en la presentación de estados financieros.2. Trabajar para mejorar y armonizar las regulaciones, normas de contabilidad y procedimientos relativos a la presentación de estados financieros.	<p>Las normas colombianas son emitidas por Estado, en ejercicio de la facultad constitucional que tiene el Presidente de la República para reglamentar las leyes. Con base en esta facultad y reglamentando el Código de Comercio, se expidió el Decreto 2649 de 1993 “por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados”. Las entidades que ejercen la inspección, vigilancia y control por parte del Estado, tienen facultades legales para emitir normas contables dentro del marco conceptual contenido en el mencionado decreto. Existen en Colombia los siguientes organismos relacionados con la contabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo Permanente para la Evaluación de las Normas Contables encargado de propender, a través de sus conclusiones, porque las normas legales sobre la contabilidad redunden en información neutral, con fidelidad representativa, adecuada a las características y prácticas de las diferentes actividades económicas.2. Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al cual corresponde la orientación técnico – científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.
---	--

3. Junta Central de Contadores con las funciones de:

3.1 Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando a quienes violen la ley.

3.2 Efectuar la inscripción de los contadores públicos, suspenderla o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro y de las personas jurídicas que realizan actividades inherentes a la ciencia contable.

3.3 Expedir la Tarjeta Profesional de los contadores públicos.

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

2. Objetivos de los estados financieros

<p>Proveer información acerca de la posición financiera, resultados y cambios en la posición financiera de una empresa, que es útil para una gran variedad de usuarios en la toma de decisiones de índole económica. (Párrafo 12 marco conceptual del IASC).</p> <p>Los estados financieros preparados con tal propósito satisfacen las necesidades comunes de la mayoría de los usuarios. Sin embargo, los estados financieros no proporcionan toda la información que puede ser requerida por los usuarios para efectos de toma de decisiones económicas, en virtud de que los mismos reflejan principalmente efectos financieros de eventos pasados, y no necesariamente proporcionan información no financiera. (Párrafo 13 Marco Conceptual).</p>	<p>Artículo 3° Objetivos básicos (Marco conceptual de la contabilidad).</p> <p>La información contable debe servir fundamentalmente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período. 2. Predecir flujos de efectivo. 3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios. 4. Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito. 5. Evaluar la gestión de los administradores del ente económico. 6. Ejercer control sobre las operaciones del ente económico. 7. Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas. 8. Ayudar a la conformación de la información estadística nacional, y 9. Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.
--	---

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

3. Modelo contable

3.1 Concepto de capital a mantener

<p>Financiero (monetario) o físico (productivo u operativo) determinado según las necesidades de los usuarios de la información financiera.</p> <p>Reconoce que el concepto de financiero de capital, es el adoptado por la mayoría de los países. (Párrafos 102 - 103 Marco Conceptual).</p>	<p>Artículo 14° Mantenimiento del patrimonio (Norma básica).</p> <p>Se entiende que un ente económico obtiene utilidad, o excedentes, en un período únicamente después de que su patrimonio al inicio del mismo, excluidas las transferencias de recursos a otros entes realizadas conforme a la ley, haya sido mantenido o recuperado. Esta evaluación puede hacerse respecto del patrimonio financiero (aportado) o del patrimonio físico (operativo).</p> <p>Salvo que normas superiores exijan otra cosa, la utilidad, o excedente, se establece respecto del patrimonio financiero debidamente actualizado para reflejar el efecto de la inflación.</p>
---	---

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

3.2 Unidad de medida a emplear

<p>Unidades monetarias nominales o unidades de poder adquisitivo constante, de acuerdo al concepto de mantenimiento de capital que adopte la empresa. (Párrafo 104 Marco Conceptual).</p>	<p>Artículo 8° Unidad de medida (Norma básica).</p> <p>Los diferentes recursos y hechos económicos deben reconocerse en una misma unidad de medida.</p> <p>Por regla general se debe utilizar como unidad de medida la moneda funcional.</p> <p>La moneda funcional es el signo monetario del medio económico en el cual el ente principalmente obtiene y usa efectivo.</p> <p>Significa lo anterior, que al utilizar una misma unidad de medida, debe reconocerse el efecto de la inflación en la información financiera.</p>
---	--

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

3.3 Criterios de valuación a aplicar

<p>Valores históricos o valores corrientes:</p> <p>Si se adopta el concepto de mantenimiento de capital financiero, se usan valores históricos o históricos actualizados.</p> <p>Si se adopta el concepto de capital operativo (físico) deben usarse valores corrientes. (Párrafos 99 – 101 Marco Conceptual).</p>	<p>Artículo 10º Valuación o Medición (Norma básica).</p> <p>Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida.</p> <p>Con sujeción a las normas técnicas, son criterios de medición aceptados el valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente.</p> <p>Valor o costo histórico es el que representa el importe original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente, en el momento de realización de un hecho económico. Con arreglo a lo previsto en este decreto, dicho importe debe ser reexpresado para reconocer el efecto ocasionado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.</p> <p>Valor actual o de reposición es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, que se consumiría para reponer un activo o se requeriría para liquidar una obligación, en el momento actual.</p>
--	--

Valor de realización o de mercado es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, en que se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en el curso normal de los negocios. Se entiende por valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como comisiones, impuestos, transporte y empaque.

Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generaría un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o, a falta de esta, a la tasa efectiva promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), la cual es certificada periódicamente por el Banco de la República.

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

4. Cualidades o requisitos generales de la información financiera

<p>Características de índole cualitativa son la comprensibilidad, la relevancia, la confiabilidad y la comparabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Comprensibilidad <ul style="list-style-type: none"> ➤ Relevancia ● Importancia (materialidad) ● Confiabilidad <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fidelidad representativa ➤ Sustancia económica de transacciones (contenido de fondo sobre la forma) ➤ Neutralidad ➤ Prudencia ➤ Información financiera completa ● Comparabilidad <p>(Párrafos 24 al 46 Marco Conceptual).</p>	<p>Artículo 4º Cualidades de la información contable (Marco conceptual de la contabilidad).</p> <p>Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.</p> <p>La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.</p> <p>La información es útil cuando es pertinente y confiable.</p> <p>La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna.</p> <p>La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual presente fielmente los hechos económicos.</p> <p>La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes.</p>
--	---

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
---	-----------------

5. Principios fundamentales de la contabilidad

<p>Postulados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Empresa en marcha ● Uniformidad ● Devengado <p>Políticas contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Prudencia ● Contenido de fondo sobre la forma ● Materialidad <p>NIC 1 (Párrafos 3 y 5). (Reformado en 1994).</p>	<p>Las normas básicas son el conjunto de postulados, conceptos y limitaciones, que fundamentan y circunscriben la información contable, con el fin de que ésta goce de las cualidades indicadas en el artículo anterior.</p> <p>Las normas básicas de contabilidad están contenidas en los artículos 6 a 18, del citado decreto y son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ente económico 2. Continuidad. 3. Unidad de medida. 4. Período. 5. Valuación o Medición. 6. Esencia sobre forma. 7. Realización. 8. Asociación. 9. Mantenimiento del patrimonio. 10. Revelación plena. 11. Importancia relativa o Materialidad. 12. Prudencia. 13. Características y prácticas de cada actividad.
---	---

6. Normas generales de valuación

6.1 Reconocimiento de variaciones patrimoniales

6.1.1 Derivadas de resultados

Reconocimiento de ingresos:

Se reconocerán en el estado de resultados cuando un incremento en los beneficios económicos relacionados con un incremento en un activo o un decremento en un pasivo, se haya derivado y pueda ser medido razonablemente. (Párrafo 92 Marco Conceptual).

En general, el ingreso debe ser reconocido cuando es probable que habrá un flujo de beneficios económicos futuros hacia la empresa y que estos beneficios puedan ser cuantificados confiablemente. (NIC 18 revisada en 1993).

Reconocimiento de gastos:

Se reconocerán, cuando surja un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en un activo o un incremento en un pasivo, los cuales pueden ser medidos sobre bases confiables. (Párrafo 94 Marco Conceptual).

Artículo 12° Realización (Norma básica)

Sólo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables.

Las normas técnicas aplicables son:

Artículo 96° Reconocimiento de ingresos y gastos (Norma técnica sobre cuentas de resultado).

En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período.

Los gastos serán reconocidos en el estado de resultados sobre la base de asociación directa entre los costos incurridos y los ingresos específicamente ganados. (Párrafo 95 Marco Conceptual).

El ingreso y los gastos que se refieren a la misma transacción u otro evento son reconocidos simultáneamente (identificación de ingresos y gastos). NIC 18 (19).

Artículo 97° Realización del ingreso (Norma técnica sobre cuentas de resultado).

Un ingreso se entiende realizado y, por tanto, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo.

Devengar implica que se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso.

Artículo 13° Asociación (Norma básica)

Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.

Cuando una partida no se pueda asociar con un ingreso, costo o gasto, correlativo y se concluya que no generará beneficios o sacrificios económicos en otros períodos, debe registrarse en las cuentas de resultados en el período corriente.

6.1.2 Derivadas de revaluaciones o retasaciones de bienes

Con posterioridad al reconocimiento inicial de un activo, éste puede ser mantenido en libros a una cantidad revaluada y el aumento debe ser acreditado directamente a capital bajo el rubro de "superávit por revaluación". NIC 16 (21-32) (Revisada en 1993)

Cuando el valor en libros es disminuido como resultado de una revaluación, el decremento debe ser cargado directamente contra cualquier superávit por revaluación relacionado hasta su extinción, el exceso debe ser considerado como una pérdida.

Los activos se reconocen inicialmente al costo y, luego los no monetarios se ajustan por inflación, posteriormente al final del período se ajustan al valor de realización, mediante provisiones o valorizaciones. El aumento se acredita directamente a patrimonio bajo el rubro de "Superávit por valorizaciones".

Los activos se reconocen inicialmente al costo y, luego los no monetarios se ajustan por inflación, posteriormente al final del período se ajustan al valor de realización, mediante provisiones o valorizaciones. El aumento se acredita directamente a patrimonio bajo el rubro de "Superávit por valorizaciones".

Cuando se presentan disminuciones en el superávit, éste debe ser debitado hasta agotarse completamente, si el saldo es negativo, se considera como una pérdida mediante la creación de provisiones.

Artículo 61° Inversiones (Norma técnica sobre activos).

El valor histórico de las inversiones, el cual incluye los costos ocasionados por su adquisición tales como comisiones, honorarios e impuestos, una vez reexpresado como consecuencia de la inflación cuando sea el caso, debe ser ajustado al final del período al valor de realización, mediante provisiones o valorizaciones.

Para este propósito se entiende por valor de realización de las inversiones de renta variable, el promedio de cotización representativa en las bolsas de valores en el último mes y, a falta de éste, su valor intrínseco.

Cuando se presentan disminuciones en el superávit, éste debe ser debitado hasta agotarse completamente, si el saldo es negativo, se considera como una pérdida mediante la creación de provisiones.

Artículo 64° Propiedades, planta y equipo (Norma técnica sobre activos).

Al cierre del período, el valor neto de estos activos, reexpresado como consecuencia de la inflación, debe ajustarse a su valor de realización o a su valor actual o a su valor presente, el más apropiado en las circunstancias, registrando las provisiones o valorizaciones que sean del caso. Pueden exceptuarse de esta disposición aquellos activos cuyo valor ajustado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

El valor de realización, actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del período en el cual se hubieren adquirido o formado y al menos cada tres años, mediante avalúos practicados por personas naturales, vinculadas o no laboralmente al ente económico, o por personas jurídicas, de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia.

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

6.2 Modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores

Errores fundamentales son errores de períodos anteriores de tal significación que los estados financieros no pueden ser considerados como confiables a la fecha de su emisión. NIC 8 (6).

Los errores pueden derivar de equivocaciones matemáticas, fallas al aplicar políticas contables, mala interpretación de hechos, fraude u omisión. NIC 18 (31) (revisada 1993).

El monto de la corrección de un error fundamental que se refiere a períodos anteriores debe ser informado ajustando el saldo inicial de utilidades retenidas. La información comparativa debe reexpresarse, a menos que fuera poco factible hacerlo. NIC 8 (34).

Bajo este tratamiento se debe revelar lo siguiente {NIC 8 (37)}:

- a. Naturaleza del error fundamental;
- b. Monto de la corrección por el período actual y por cada período anterior presentado;
- c. Monto de la corrección relativa a períodos anteriores a aquéllos incluidos en la información comparativa;

Artículo 106° Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores (Norma técnica sobre cuentas de resultado).

Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron.

En cuanto a revelaciones:

Artículo 115° Norma general sobre revelaciones (Norma técnica sobre revelaciones).

En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas:...

d. La indicación que la información comparativa ha sido restablecida o que no es factible hacerlo.

Tratamiento alternativo permitido:

El monto de la corrección de un error fundamental debe ser incluido en la determinación de la ganancia o pérdida neta por el período actual. La información comparativa debe ser presentada como información en los estados financieros del período previo. NIC 8 (38).

Bajo el tratamiento alternativo se debe revelar lo siguiente:

- a. Naturaleza del error fundamental;
- b. Cantidad de la corrección reconocida en la ganancia o pérdida neta por el período actual;
- c. Cantidad de la corrección reconocida en cada período por el que se presenta información proforma, y la cantidad de la corrección relativa a períodos previos a aquellos incluidos en la información proforma.

El efecto de un cambio en una estimación contable debe ser incluido en la determinación de la ganancia o pérdida neta en:

- a. El período del cambio, si éste afecta sólo al período,
- b. El período del cambio y períodos futuros, si el cambio afecta a ambos. NIC 8 (26).

13) Errores de ejercicios anteriores, con indicación en nota de su incidencia sobre los resultados de los ejercicios respectivos.

6.3 Consideración de hechos posteriores al cierre del período contable

Deben ajustarse los activos y pasivos respecto del sucesos que ocurren después de la fecha de balance y que proporcionan prueba adicional para ayudar en la estimación de las cifras relacionadas con las condiciones existentes a la fecha del balance, o que indican que el supuesto negocio en marcha no es apropiado en relación con la totalidad o una parte de la empresa. NIC 10 (25) (revisada en 1994).

Los sucesos que ocurren después de la fecha del balance y que indican condiciones surgidas también con posterioridad se revelan si el no hacerlo puede afectar la habilidad de los usuarios de los estados financieros para hacer evaluaciones y tomar decisiones adecuadas. NIC 10 (30).

Deben ser objeto de ajuste o revelación los dividendos que se declaren o se proponen, entre la fecha del balance y la aprobación de dichos estados, con respecto al período cubierto por los estados financieros. NIC 10 (31).

Artículo 115° Norma general sobre revelaciones (Norma técnica sobre revelaciones).

En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas:...

15 Eventos posteriores. Se deben revelar los hechos económicos realizados luego de la fecha de corte, que puedan afectar la situación financiera y las perspectivas del ente económico tales como:

- a) Pérdidas resultantes de incendio, inundación y otros desastres.
- b) Emisión de acciones y bonos, venta de aportes.
- c) Compra de un negocio o venta de un segmento del negocio.
- d) Eventos o cambios de circunstancias que alteren las bases utilizadas para estimar las contingencias.
- e) Incumplimientos contractuales.

6.4 Consideraciones de contingencias

Se carga a resultados una pérdida contingente, cuando es probable su ocurrencia y pueda además, hacerse una estimación razonable del monto de la misma. NIC 10 (8).

Si existe evidencia insuficiente o contradictoria para estimar el monto de una pérdida contingente, sólo debe revelarse en las notas de los estados financieros. Si la probabilidad de pérdida es remota, no debe ser revelada. NIC 10 (9).

Las ganancias contingentes no se registran en los estados financieros, para evitar el reconocimiento de utilidades que nunca lleguen a realizarse. NIC 10 (17).

La existencia de ganancias contingentes debe revelarse si es probable que la ganancia se realice. NIC 10 (16).

Artículo 52° Provisiones y Contingencias (Norma técnica general)

Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor, reexpresado si fuere el caso, de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables.

Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se resolverá en último término cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir.

Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas.

Son contingencias probables aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros.

Son contingencias eventuales aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir.

Son contingencias remotas aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros.

La calificación y cuantificación de las contingencias se debe ajustar al menos al cierre de cada período, cuando sea el caso con fundamento en el concepto de expertos.

Artículo 81° Contingencias de pérdidas (Norma técnica sobre pasivos).

Con sujeción a la norma básica de la prudencia, se deben reconocer las contingencias de pérdidas en la fecha en la cual se conozca información conforme a la cual su ocurrencia sea probable y puedan estimarse razonablemente. Tratándose de procesos judiciales o administrativos deben reconocerse las contingencias probables en la fecha de notificación del primer acto del proceso.

Artículo 115° Norma general sobre revelaciones (Norma técnica sobre revelaciones).

En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas:...

18 Otras contingencias eventuales o remotas.

Artículo 116° Revelaciones sobre rubros del balance general (Norma técnica sobre revelaciones).

En adición a lo dispuesto en la norma general sobre revelaciones, a través del balance general o subsidiariamente en notas se debe revelar la naturaleza y cuantía de:...

10 Origen y naturaleza de las principales contingencias probables.

6.5 Crédito mercantil

Cualquier exceso del costo de la adquisición sobre el interés del adquirente en el valor justo de los activos y pasivos identificables adquiridos en la fecha de la transacción de intercambio debe ser descrito como crédito mercantil y ser reconocido como un activo. NIC 22 (40).

El crédito mercantil debe ser amortizado reconociéndolo como un gasto durante su vida útil, sobre la base de línea recta y en un período que no exceda de 20 años. NIC 22 (42).

Cuando el crédito mercantil es negativo debe ser tratado como un ingreso diferido, y reconocido como ingreso durante un período que no exceda de 20 años. NIC 22 (49).

Las normas contables contenidas en el Decreto 2649 de 1993, no consideran el crédito mercantil en la adquisición de subordinadas.

Las Superintendencias de Valores y de Sociedades expedieron la Circular Conjunta números 007 y 004 de mayo 30 de 1997 mediante las cuales se:

1. Reconoce el crédito mercantil en la adquisición de sociedades subordinadas, pero únicamente en el monto adicional pagado. No se considera el caso del crédito mercantil negativo.
2. La aplicación del método es prospectiva, lo cual significa que no se indica como tratar los casos ya presentados.
3. La amortización debe hacerse con base en el tiempo estimado de explotación del intangible, el cual en todo caso no puede ser superior a diez (10) años, de acuerdo con métodos de reconocido valor técnico.

6.6 Detalle de los criterios generales de valuación utilizados

6.6.1 Base de medición

El marco conceptual reconoce que la base de medición más utilizada por las empresas en la preparación de estados financieros es costo histórico, la cual usualmente se combina con otras bases de medición. Por ejemplo: Inventarios: entre el costo y el valor neto de realización, el menor.

Valores de participación negociables: al valor neto de mercado.

Pasivos por pensiones: al valor presente.

Reconoce, además que algunas empresas utilizan el costo actual como una respuesta a la incapacidad del modelo contable de costo histórico para manejar los efectos de cambios de precios de activos no monetarios. (Párrafo 101 Marco Conceptual).

En general se aplican valores históricos.

Posteriormente las partidas no monetarias deben ser ajustadas por inflación, con el fin de que las cifras sean expresadas en un común denominador que es la moneda funcional de valor adquisitivo de cierre.

El registro de las operaciones se basa en el costo histórico, salvo que en la aplicación de otros principios se justifique el uso de un criterio diferente:

1. En liquidación de empresas: valor neto de realización.
2. Inversiones: valor de realización
3. Inventarios. valor neto de realización.
4. Propiedad, planta y equipo: valor de realización, valor actual o valor presente, el más apropiado en las circunstancias.
5. Pensiones de jubilación: valor presente.

En el caso de los activos habrá de tenerse en cuenta la norma básica de la prudencia.

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

6.6 Detalle de los criterios generales de valuación utilizados

6.6.2 Costos de adquisición

<p>Los costos de compra de inventarios comprenden el precio de compra, derechos de importación, impuestos no recuperables, transporte y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de productos terminados, deduciendo descuentos por pronto pago, bonificaciones y otras partidas similares. NIC 2 (8).</p>	<p>Inicialmente se emplea el costo histórico, posteriormente se ajusta por inflación cuando sea del caso.</p> <p>Algunos hechos contemplados son los siguientes:</p> <p>Artículo 61° Inversiones (Norma técnica sobre activo)</p> <p>El valor histórico de las inversiones incluye los costos ocasionados por su adquisición tales como comisiones, honorarios e impuestos</p> <p>Artículo 63° Inventarios (Norma técnica sobre activo)</p> <p>El valor de los inventarios todas las erogaciones y los cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta.</p> <p>Artículo 64° Propiedades, planta y equipo (Norma técnica sobre activo)</p> <p>El valor histórico de estos activos incluye todas las erogaciones y cargos necesarios hasta colocarlos en condiciones de utilización, tales como los de ingeniería, supervisión, impuestos, intereses, corrección monetaria proveniente del Upac y ajustes por diferencia en cambio.</p>
--	--

Artículo 65° Activos agotables (Norma técnica sobre activo)

El valor histórico de estos activos se conforma por su valor de adquisición, más las erogaciones incurridas en su exploración y desarrollo.

Artículo 66° Activos intangibles (Norma técnica sobre activo)

El valor histórico de estos activos debe corresponder al monto de las erogaciones claramente identificables en que efectivamente se incurra o se deba incurrir para adquirirlos, formarlos o usarlos.

6.6 Detalle de los criterios generales de valuación utilizados

6.6.3 Costos de producción

Los costos de conversión de inventarios incluyen costos directamente relacionados a las unidades de producción tales como la mano de obra directa. También deben incluir una asignación sistemática de gastos indirectos de producción fijos y variables que se incurren al convertir los materiales en productos terminados. NIC 2 (10).

Se excluyen del costo de inventarios las cantidades anormales de materiales desperdiciados, mano de obra u otros costos de producción. NIC 2 (14).

Artículo 39° Costos (De los elementos de los estados financieros).

Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos.

Artículo 63° Inventarios. (Norma técnica específica sobre activos). Los inventarios representan bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos.

El valor de los inventarios, el cual incluye todas las erogaciones y los cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta, se debe determinar utilizando el método PEPS (primeros en entrar, primeros en salir), UEPS (últimos en entrar, primeros en salir), el de identificación específica o el promedio ponderado. Normas especiales pueden autorizar la utilización de otros métodos de reconocido valor técnico.

6.6 Detalle de los criterios generales de valuación utilizados

6.6.4 Activación de los costos financieros

Los costos de préstamos que son directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo que necesariamente requiere de un período sustancial de tiempo para estar listo para el uso o venta a que está destinado (activo calificable), deben ser capitalizados como parte del costo de ese activo. NIC 23 (4 y 11) (Revisada en 1993).

En la medida en que los fondos sean generalmente obtenidos y usados en la obtención de un activo calificable, la cantidad de costos de financiamiento capitalizables debe ser determinada aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos sobre ese activo. La tasa de capitalización debe ser el promedio ponderado de los costos de financiamiento aplicable a los préstamos obtenidos por la empresa que están pendientes durante el período, que no sean préstamos hechos específicamente con el fin de obtener un activo calificable.

La cantidad de costos de financiamiento capitalizados durante un período no debe exceder la cantidad de costos de financiamiento incurridos durante ese período. NIC 23 (17).

Artículo 104° Gastos financieros (Norma técnica sobre cuentas de resultado)

Los intereses y la corrección monetaria originada por obligaciones en Upac así como los demás gastos financieros en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de activos, se deben reconocer como gastos desde el momento en que concluya el proceso de puesta en marcha o en que tales activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación.

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

6.6 Detalle de los criterios generales de valuación utilizados

6.6.5 Valor límite de valuación de los activos

6.6.5.1 Inventarios

<p>Los inventarios deben valuarse al costo o al valor neto de realización, el que sea menor. NIC 2 (6).</p> <p>Valor neto realizable. Es el precio estimado de venta en el curso normal de las operaciones menos los costos estimados de presentación y los costos estimados necesarios para realizar la venta. NIC 2 (4).</p>	<p>Artículo 63° Inventarios (Norma técnica sobre activos).</p> <p>Inicialmente los inventarios se valúan al costo, para posteriormente reconocer el efecto de la inflación.</p> <p>Al cierre del período, deben reconocerse las contingencias de pérdida del valor reexpresado de los inventarios, mediante las provisiones necesarias para ajustarlos a su valor neto de realización.</p> <p>Artículo 10° Valuación o Medición (Norma básica).</p> <p>Se entiende por valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como comisiones, impuestos, transporte y empaque.</p>
---	--

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

6.6 Detalle de los criterios generales de valuación utilizados

6.6.5 Valor límite de valuación de los activos

6.6.5.2 Inversiones de corto plazo

<p>Las inversiones de corto plazo se valúan al valor de mercado, o al menor valor entre el valor de costo y el valor de mercado determinado sobre la base de un portafolio o de una inversión individual. NIC 25 (19).</p>	<p>Artículo 61° Inversiones (Norma técnica sobre activos).</p> <p>El valor histórico de las inversiones, el cual incluye los costos ocasionados por su adquisición tales como comisiones, honorarios e impuestos, una vez reexpresado como consecuencia de la inflación cuando sea el caso, debe ser ajustado al final del período al valor de realización, mediante provisiones o valorizaciones.</p> <p>Para este propósito se entiende por valor de realización de las inversiones de renta variable, el promedio de cotización representativa en las bolsas de valores en el último mes y, a falta de éste, su valor intrínseco.</p>
--	---

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

6.6 Detalle de los criterios generales de valuación utilizados

6.6.5 Valor límite de valuación de los activos

6.6.5.3 Inversiones de largo plazo

<p>Las inversiones financieras clasificadas como activos a largo plazo deben presentarse en el balance a su costo, su importe revaluado, o en el caso de valores de títulos de acciones negociables, al menor valor entre costo y valor de mercado, determinado sobre la base de un portafolio (o cartera de acciones). NIC 25 (23).</p>	<p>Las inversiones permanentes en sociedades en que no se ejerza influencia significativa, se valorarán como las inversiones de corto plazo, es decir:</p> <p>Artículo 61° Inversiones (Norma técnica sobre activos).</p> <p>El valor histórico de las inversiones, el cual incluye los costos ocasionados por su adquisición tales como comisiones, honorarios e impuestos, una vez reexpresado como consecuencia de la inflación cuando sea el caso, debe ser ajustado al final del período al valor de realización, mediante provisiones o valorizaciones.</p> <p>Para este propósito se entiende por valor de realización de las inversiones de renta variable, el promedio de cotización representativa en las bolsas de valores en el último mes y, a falta de éste, su valor intrínseco.</p>
--	--

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

6.6 Detalle de los criterios generales de valuación utilizados

6.6.5 Valor límite de valuación de los activos

6.6.5.4 Inversiones permanentes en empresas relacionadas

<p>La inversión en una empresa asociada debe valuarse en los estados financieros a su valor patrimonial proporcional, excepto cuando la inversión se adquiere y mantiene exclusivamente con la intención de enajenarla en el cercano futuro, en cuyo caso debe contabilizarse al costo, también cuando la asociada opera bajo restricciones severas a largo plazo que afectan considerablemente su capacidad para transferir fondos al inversionista. NIC 28 (8 y 10).</p> <p>Se presume que existe influencia significativa cuando el inversor tiene 20% o más de las acciones, a menos que se pueda demostrar lo contrario.</p>	<p>Artículo 61° Inversiones (Norma técnica sobre activos)</p> <p>No obstante, las inversiones en subordinadas, respecto de las cuales el ente económico tenga el poder de disponer que en el período siguiente le transfieran sus utilidades o excedentes, deben contabilizarse bajo el método de participación, excepto cuando se adquieran y mantengan exclusivamente con la intención de enajenarlas en un futuro inmediato, en cuyo caso deben contabilizarse bajo el método de costo.</p> <p>La Superintendencia de Sociedades y la de Valores expedieron la Circular Conjunta número 009 y 013 en diciembre 19 de 1996, mediante la cual se indican las instrucciones necesarias para la aplicación del método de participación patrimonial.</p>
---	---

Una de las presunciones señaladas por el numeral 3 del artículo 261 del Código de Comercio para que una sociedad se encuentre subordinada se da "*Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza **influencia dominante** en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad*" (negrilla no del texto).

La circular en mención señala que cuando en la aplicación del método de participación se presenten situaciones no contempladas en la circular, se podrán aplicar normas internacionales de contabilidad, siempre y cuando no sean contrarias.

6.6 Detalle de los criterios generales de valuación utilizados

6.6.5 Valor límite de valuación de los activos

6.6.5.5 Inversiones en activo fijo

Una partida de propiedad, planta y equipo, inicialmente debe ser cuantificada a su costo. NIC 16 (15).

Posteriormente debe ser mantenida en libros a su costo de adquisición menos depreciación acumulada, o al monto recuperable, cuando haya evidencia de un deterioro del valor. NIC 16 (29).

Monto recuperable es el importe que la empresa espera recuperar del uso futuro de un activo, incluyendo su valor residual al momento de su venta. NIC 16 (7).

Como tratamiento alternativo se permite la revaluación del activo fijo y el uso de esta cantidad revaluada, como base para determinar la depreciación. NIC 16 (30 y 48).

Artículo 64° Propiedades, planta y equipo (Norma técnica sobre activos).

El valor histórico de estos activos incluye todas las erogaciones y cargos necesarios hasta colocarlos en condiciones de utilización, tales como los de ingeniería, supervisión, impuestos, intereses, corrección monetaria proveniente del Upac y ajustes por diferencia en cambio.

El valor histórico se debe incrementar con el de las adiciones, mejoras y reparaciones, que aumenten significativamente la cantidad o calidad de la producción o la vida útil del activo.

Al cierre del período, el valor neto de estos activos, reexpresado como consecuencia de la inflación, debe ajustarse a su valor de realización o a su valor actual o a su valor presente, el más apropiado en las circunstancias, registrando las provisiones o valorizaciones que sean del caso. Pueden exceptuarse de esta disposición aquellos activos cuyo valor ajustado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

	<p>El valor de realización, actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del período en el cual se hubieren adquirido o formado y al menos cada tres años, mediante avalúos practicados por personas naturales, vinculadas o no laboralmente al ente económico, o por personas jurídicas, de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia.</p>
--	--

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

7. Marco inflacionario

<p>Las empresas que por su nivel de ingresos, utilidades, activos o cantidad de empleados juegan un papel importante en el ambiente económico en que operan, deben presentar la información ajustada para reflejar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. NIC 15 (3).</p> <p>Esta normativa debe aplicarse para reflejar los efectos de los precios cambiantes en las valuaciones utilizadas en la determinación de los resultados de operación y posición financiera de las empresas. NIC 15 (1).</p> <p>Las empresas deben presentar información relativa a :</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El importe del ajuste, o el importe ajustado de la depreciación de propiedad, planta y equipo. b. El importe del ajuste, o el importe ajustado de costo de ventas. c. Los ajustes correspondientes a partidas monetarias, el efecto de préstamos, la participación en el capital contable cuando dichos ajustes se hayan determinado al considerar la utilidad por el método contable adoptado. 	<p>El Decreto 2649 de 1993 contienen las normas sobre ajustes por inflación. Todos los estados financieros deberán expresarse en la misma unidad de medida.</p> <p>Para lograr que los estados financieros reflejen el efecto de la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda, se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clasificar todas las partidas del balance general en monetarias y no monetarias. 2. Ajustar las partidas no monetarias y los rubros del estado de resultados. 3. Determinar la ganancia o pérdida resultante del ajuste y llevarla al estado de resultados. 4. No se ajustó el balance inicial de apertura (1992). <p>Se toman como índices de ajuste:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El PAAG (Porcentaje de ajuste del año gravable) el cual corresponde a la variación porcentual del índice de precios al consumidor de ingresos medios.
--	--

d. El efecto en conjunto sobre resultados de los ajustes descritos en (a) y (b) y en su caso (c), así como cualquier otra partida que refleje los efectos de los precios cambiantes informados bajo el método contable adoptado. NIC 15 (21).

Formas existentes para preparar información financiera que responda a los efectos de los precios cambiantes:

- a. Poder adquisitivo general.
- b. Costos corrientes
- c. Combinación de ambos métodos. NIC 15 (9).

La información puede presentarse en los estados financieros básicos o como información complementaria. NIC 15 (19).

Al adoptarse un método de costos corrientes, debe revelarse el costo corriente de propiedad, planta y equipo e inventario. NIC 15 (22).

Los estados financieros de una empresa que informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria, ya sea que se base en un enfoque de costos históricos o de costos corrientes, deben presentarse en términos de la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo a la fecha del balance general. Las cifras correspondientes al período precedente requeridas por

2. El valor de la UPAC (Unidades de poder adquisitivo constantes).
3. El tipo de cambio vigente a la fecha de cierre, y
4. El porcentaje de reajuste pactado cuando se trate de partidas que hayan convenido un reajuste a su valor.

Se emplean las siguientes cuentas:

1. Corrección monetaria
2. Revalorización del patrimonio
3. Cargo por corrección monetaria diferida, y
4. Crédito por corrección monetaria diferida

la NIC 5, "Información que debe revelarse en los estados financieros", y cualquier otra información con respecto a períodos anteriores también debe expresarse en términos de la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo a la fecha del balance general. NIC 29 (8).

La ganancia o pérdida por posición monetaria neta debe incluirse en la ganancia neta y revelarse por separado. NIC 29 (9).

Cuando una economía deje de ser hiperinflacionaria y una empresa discontinúa la preparación y presentación de sus estados financieros de acuerdo a la NIC 29 debe considerar las cantidades expresadas en la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo al final del período anterior informado, como las bases para presentar los valores en libros en sus estados financieros posteriores. NIC 29 (38).

8. Normas contables de exposición

8.1 Normas generales

<p>En materia de exposición contable todas las NIC vigentes consideran el tema, sea como temática principal o describiendo la revelación especial que debe hacerse sobre la materia tratada.</p> <p>Como temática principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● NIC 1: Revelaciones de política contables. ● NIC 5: Información que debe revelarse en los estados financieros. ● NIC 7: Estado de flujos de efectivo. ● NIC 13: Presentación de activos y pasivos circulantes. ● NIC 14: Información financiera por segmentos. ● NIC 15. Información que refleja los efectos de los precios cambiantes. ● NIC 24: Revelaciones de partes relacionadas. ● NIC 27: Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en subsidiarias. ● NIC 29: La información financiera en economías hiperinflacionarias. ● NIC 30. Revelación en los estados financieros de bancos y otras instituciones. 	<p>La normatividad contable se encuentra en el Decreto 2649 de 1993, cuyo contenido es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Marco conceptual de la contabilidad. <ol style="list-style-type: none"> 1.1 De los principios de contabilidad generalmente aceptados. 1.2 Objetivos y cualidades de la información contable. 1.3 Normas básicas. 1.4 De los estados financieros y sus elementos. 2. De las normas técnicas. <ol style="list-style-type: none"> 2.1 De las normas técnicas generales. 2.2 Normas técnicas específicas. <ol style="list-style-type: none"> 2.2.1. Normas técnicas sobre activos. 2.2.2. Normas técnicas sobre pasivos. 2.2.3. Normas técnicas sobre patrimonio. 2.2.4. Normas técnicas sobre cuentas de resultados.
--	---

<ul style="list-style-type: none"> ● NIC 31: Informes financieros de los intereses en negocios conjuntos <p>Revelación especial sobre una materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● NIC 2: Inventarios. ● NIC 4: Contabilización de la depreciación ● NIC 8. Utilidad o pérdida neta del período. Errores fundamentales y cambios en políticas contables. ● NIC 9: Costos de investigación y desarrollo. ● NIC 10: Contingencias y hechos posteriores al balance. ● NIC 11: Contratos de construcción. ● NIC 12: Contabilización del impuesto a la renta. ● NIC 16: Propiedad, planta y equipo. ● NIC 17: Arrendamientos. ● NIC 18: Ingresos. ● NIC 19: Costos por beneficios al retiro. NIC 20: Concesiones gubernamentales. ● NIC 21: Efectos de las variaciones en tipo de cambio de moneda extranjera. ● NIC 22: Combinaciones de negocios. ● NIC 23: Costos de préstamos. ● NIC 25. Inversiones. ● NIC 26: Planes de beneficios por retiros. ● NIC 28: Inversiones en asociadas. ● NIC 32: Instrumentos financieros. ● NIC 33: Utilidades por acción. 	<ul style="list-style-type: none"> 2.2.5. Normas sobre cuentas de orden. 2.2.6. Operaciones descontinuadas y empresas en liquidación. 2.3 Normas técnicas sobre revelaciones. 2.3.1 Ámbito de aplicación. 2.3.2 Notas a los estados financieros 2.3.3 Norma general sobre revelaciones. 2.3.4 Revelaciones sobre rubros del balance general. 2.3.5 Revelaciones sobre rubros del estado de resultados. 2.3.6 Revelaciones sobre rubros del estado de cambios en el patrimonio. 2.3.7 Revelaciones sobre rubros del estado de cambios en la situación financiera. 2.3.8 Revelaciones sobre rubros del estado de flujos de efectivo. 2.3.9 Revelación de las cuentas de orden. 2.3.10 Estados financieros consolidados.
---	--

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

8.2 Revelación de políticas de contabilidad

<p>Los estados financieros deben incluir una revelación clara y concisa de todas las políticas contables significativas que se han usado. NIC 1 (8).</p> <p>La revelación de las políticas de contabilidad significativas empleadas debe ser una parte integral de los estados financieros y las políticas normalmente deben revelarse en un lugar. NIC 1 (9).</p> <p>El tratamiento equivocado o inapropiado de partidas en los balances generales, estados de resultados o de pérdidas y ganancias, u otros estados, no se rectifica por la revelación de las políticas de contabilidad usadas ni por notas o material explicativo. NIC 1 (16).</p>	<p>El Decreto 2649 de 1993 contiene las siguientes normas:</p> <p>Artículo 15° Revelación plena (Norma básica).</p> <p>El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que ésta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo.</p> <p>La norma de revelación plena se satisface a través de los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financieros, de información suplementaria y de otros informes, tales como el informe de los administradores sobre la situación económica y financiera del ente y sobre lo adecuado de su control interno.</p> <p>También contribuyen a ese propósito los dictámenes o informes emitidos por personas legalmente habilitadas para ello que hubieren examinado la información con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.</p>
---	--

Artículo 115° Norma general sobre revelaciones. (Normas técnicas sobre revelaciones) En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas:

1. Ente económico: Nombre, descripción de la naturaleza, fecha de constitución, actividad económica y duración de la entidad reportante.
2. Fecha de corte o período al cual corresponda la información.
3. Principales políticas y prácticas contables, tasas de cambio o índices de reajuste o conversión utilizados, con expresa indicación de los cambios contables que hubieren ocurrido de un período a otro, indicando su naturaleza y justificación, así como su efecto, actual o prospectivo, sobre la información contable. Los cambios contables pueden ser:
 - a. En un principio contable por otro generalmente aceptado.
 - b. En un estimado contable, que resulta como consecuencia de nueva información o experiencia adicional al evaluar eventos futuros que afectan las estimaciones iniciales, y

En la entidad reportante, causado por cambios en los entes involucrados al preparar estados financieros consolidados.

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
--	----------

8.3 Partidas extraordinarias

<p>La naturaleza y cantidad de cada partida extraordinaria debe ser revelada por separado. NIC 8 (1).</p> <p>Las partidas extraordinarias se definen como ingresos o gastos que derivan de hechos o transacciones claramente distinguibles de las actividades ordinarias de la empresa y que por lo tanto no se espera que ocurran frecuentemente o regularmente.</p>	<p>Artículo 115° Norma general sobre revelaciones (Norma técnica sobre revelaciones).</p> <p>En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas:....</p> <p>12. Partidas extraordinarias, esto es, aquellas de cuantía significativa, naturaleza diferente a las actividades normales del negocio y ocurrencia infrecuente, con indicación de su efecto en la determinación de los impuestos aplicables.</p>
---	--

Normas internacionales de contabilidad (NIC)	Colombia
---	----------

8.4 Consideración de cambios contables

<p>El efecto de un cambio en una estimación contable debe ser incluido en la determinación de la ganancia o pérdida neta en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El período del cambio, si el cambio afecta sólo al período; o b. El período del cambio y períodos futuros, si el cambio afecta a ambos. NIC 8 (26) <p>El efecto de un cambio en una estimación contable debe ser incluido en la misma clasificación del estado de resultados que se usó previamente, sea como partida ordinaria o extraordinaria. NIC 8 (28).</p> <p>La naturaleza y cantidad de un cambio en una estimación contable que tiene un efecto importante en el período actual o que se espera que tenga un efecto importante en períodos subsecuentes, deben ser reveladas. Si no es posible cuantificar la cantidad de este hecho debe ser revelado. NIC 8 (30).</p> <p>La cantidad de la corrección de un error fundamental que se refiera a períodos anteriores debe ser informada ajustando el saldo inicial de utilidades retenidas. La información</p>	<p>Artículo 115° Norma general sobre revelaciones (Norma técnica sobre revelaciones).</p> <p>En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas:...</p> <p>3. Principales políticas y prácticas contables, tasas de cambio o índices de reajuste o conversión utilizados, con expresa indicación de los cambios contables que hubieren ocurrido de un período a otro, indicando su naturaleza y justificación, así como su efecto, actual o prospectivo, sobre la información contable. Los cambios contables pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En un principio contable por otro generalmente aceptado. b. En un estimado contable, que resulta como consecuencia de nueva información o experiencia adicional al evaluar eventos futuros que afectan las estimaciones iniciales, y
---	--

comparativa debe restablecerse, a menos que fuera poco factible hacerlo. NIC 8 (34).

Una empresa debe revelar lo siguiente.

- a. La naturaleza del error fundamental;
- b. La cantidad de la corrección por el período actual y por cada período anterior presentado;
- c. La cantidad de la corrección relativa a períodos anteriores a aquellos incluidos en la información comparativa; y
- d. El hecho de que la información comparativa ha sido restablecida o de que no es factible hacerlo. NIC 8 (37).

Tratamiento alternativo permitido:

La cantidad de corrección de un error fundamental debe ser incluida en la determinación del resultado neto por el período actual. La información comparativa debe ser presentada como información de los estados financieros del período previo. Debe presentarse información proforma adicional a menos que fuera poco factible hacerlo. NIC 8 (38).

Un cambio en una política contable debe hacerse sólo si se requiere por alguna ley, o por un organismo emisor de normas de contabilidad, o si el

- c. En la entidad reportante, causado por cambios en los entes involucrados al preparar estados financieros consolidados.

cambio resultara en una presentación más apropiada de los eventos o transacciones en los estados financieros de la empresa. NIC 8 (42).

Un cambio en una política contable que se hace por la adopción de una Norma Internacional de Contabilidad debe contabilizarse de acuerdo a las provisiones transitorias específicas si hay alguna, de la misma Norma. NIC 8 (46).

Un cambio en una política contable debe ser aplicado retrospectivamente, a menos que la cantidad del ajuste que se relacione con períodos anteriores, no sea determinada en forma razonable. Este ajuste debe ser informado como un ajuste al saldo inicial de las utilidades retenidas. NIC 8 (49).

Un cambio en una política contable debe aplicarse a los períodos siguientes cuando el monto del ajuste al saldo inicial de utilidades retenidas no pueda ser determinado en forma razonable. NIC 8 (52).

2. Conclusiones

De la comparación realizada pueden obtenerse las siguientes conclusiones.

2.1 Fuentes de la normativa contable profesional

Colombia tiene su propia normativa, la cual es emitida por el Estado; los organismos que ejercen la inspección, vigilancia y control, pueden emitir normas dentro del marco general de la contabilidad.

2.2 Objetivos de los estados financieros

Dentro del programa teleológico, imperante actualmente, en la emisión de normas contables, el país no se aparta del modelo internacional reinante y su marco conceptual enuncia sus objetivos.

2.3 Modelo contable

El modelo contable está definido por los siguientes elementos:

2.3.1 Capital a mantener

Este concepto proporciona la relación entre el concepto de patrimonio y utilidad; en Colombia pueden utilizarse los dos criterios enunciados por las normas internacionales: patrimonio financiero y operativo, es decir, no se presenta diferencia entre los dos modelos.

2.3.2 Unidad de medida a emplear

Se utiliza la misma unidad de medida para reconocer los diferentes recursos y hechos económicos, determinado a través de la corrección monetaria de las cifras históricas.

2.3.3 Criterios de valuación a aplicar

La base de medición utilizada en Colombia para la preparación y presentación de estados financieros, es el costo histórico ajustado, sin embargo,

se emplean otros valores como los de reposición, de mercado o presente teniendo como límite la aplicación de la norma básica de la prudencia.

2.4 Cualidades o requisitos generales de la información financiera

En general, se tienen las mismas características, aunque en el caso colombiano la prudencia y la sustancia económica de las transacciones son consideradas como normas básicas.

2.5 Principios contables fundamentales

No existe uniformidad en los principios fundamentales que se presentan para ambos modelos. Las normas básicas colombianas contienen la totalidad de los postulados fundamentales internacionales e, incluye dentro de éstos, algunos considerados como características de la información en el modelo de las NIC.

2.6 Normas generales de valuación

2.6.1 Variaciones patrimoniales

En Colombia se emplean las normas básicas de la realización y la asociación, y son aceptados aumentos del patrimonio de acuerdo con la NIC 16, como un "Superávit por valorizaciones".

2.6.2 Modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores

Las modificaciones por corrección de errores contables de períodos anteriores, se deben incluir en los resultados del período en que se advierten, aparte de la revelación que debe darse a este hecho.

2.6.3 Consideración de hechos posteriores al cierre del período contable

Los hechos posteriores ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la de emisión de los mismos, requieren revelación y, no es posible, que puedan requerir bajo ciertas circunstancias, que se registren como un ajuste a los activos o pasivos.

2.6.4 Consideraciones de contingencias

Se consideran las contingencias de pérdidas, de igual modo como lo señala la NIC 10. Sin embargo, las ganancias contingentes no son tratadas en la normatividad colombiana.

2.6.5 Crédito mercantil

En Colombia se inicia su reconocimiento a partir de 1997 y únicamente el crédito mercantil positivo, el cual puede amortizarse en un período máximo de 10 años. El negativo no es considerado en la legislación colombiana.

2.6.6 Criterios generales de valuación

2.6.6.1 Base de medición

La base utilizada es reconocer, inicialmente, las operaciones al costo histórico y, posteriormente ajustar por inflación las partidas no monetarias, mediante un índice de precios al consumidor de ingresos medios (PAAG).

2.6.6.2 Costos de adquisición

En general, el criterio aplicado es el mismo de la NIC 2, para el caso de inventarios, el cual es considerado en la determinación del costo de los demás activos.

2.6.6.3 Costos de producción

La NIC 2 señala que los costos de conversión de los inventarios deben incluir los costos relacionados directamente con la producción, como también, una asignación sistemática de los costos indirectos de producción fijos y variables. Esta última parte no fue considerada por las normas colombianas.

2.6.6.4 Activación de costos financieros

En general, se acepta la capitalización de los costos de financiación incurridos en la adquisición o construcción de activos, hasta la conclusión del proceso de puesta en marcha o en que los activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación.

2.6.7 Valor límite de valuación de los activos

2.6.7.1 Inventarios

Se adopta el criterio contenido en la NIC 2 de valuar los inventarios al costo o valor neto de realización, el que sea menor.

2.6.7.2 Inversiones de corto plazo

Coincide la valuación con lo indicado en la NIC 25 de valuarlas al costo (ajustado), o al menor valor entre el costo o mercado (valor intrínseco o valor en bolsa).

2.6.7.3 Inversiones de largo plazo

El criterio empleado es el correspondiente a las inversiones de corto plazo.

2.6.7.4 Inversiones permanentes en empresas relacionadas

Se utiliza, en este caso, el método de participación patrimonial señalado en la NIC 28.

2.6.7.5 Inversiones en activos fijos

En general, los activos fijos se valúan al costo de adquisición ajustado por inflación, deducida la depreciación acumulada. Al cierre del periodo el costo neto ajustado debe ajustarse a su valor actual, presente o de realización, el más adecuado en cada circunstancia.

2.7 Marco inflacionario

Se reconoce el efecto de la variación del poder adquisitivo de la moneda, con un modelo de "ajustes integrales por inflación", aunque en Colombia no se realizó el ajuste del balance inicial.

2.8 Normas contables de exposición

Colombia tiene normas de contabilidad de general aceptación, emitidas por el Estado.

Sobre las políticas de revelación existe una amplia cantidad de ellas; el Reglamento General de la Contabilidad Colombiano contiene también normas de revelación sobre paridas extraordinarias y la incidencia de los cambios en las normas de contabilidad.

Bibliografía

Circulares Conjuntas de la Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Valores:

- 009 y 013 de 1996: Método de participación patrimonial para contabilización de inversiones.
- 004 y 007 de 1997: Crédito mercantil adquirido.

GARCÍA C, María Teresa. y **PALAVECINOS** Berta Silva. Comparación entre la normativa contable local de los países del Mercosur y las normas internacionales”. En: Memorias de las XIX Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur. Santiago de Chile, agosto 26 al 28 de 1998.

Superintendencia de Valores:

Circular externa N° 002 de 1998: Instrucciones básicas en materia contable y de suministro de información para emisores de valores.

Superintendencia Bancaria:

- Circular Externa N° 55 de 1994, mediante la cual se promulgan normas sobre la consolidación de estados financieros
- Circular Externa N° 100 de 1995, mediante la cual se recopilan las normas e instructivos en materia contable y financiera de las entidades vigiladas.

DECRETO 2649 de 1993 (Reglamento general de contabilidad en Colombia)

DECRETO 2650 de 1993 (Plan Único de Cuentas).

INTERNACIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE. Normas internacionales de contabilidad. México: IMCP, 1994.

Ley 43 de 1990 (Reglamentaria de la profesión de contador público).

Ley 223 de 1995. (Reglamentaria del Código de Comercio).

Disposiciones Profesionales del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

- Disposiciones Profesional 8: Estado de flujos de efectivo.
- Disposiciones Profesional 9: Estado de cambios en la situación financiera.

ZEFF, Stephen A. La educación contable en el hemisferio occidental; nueva dimensión del contador público en su desempeño profesional de cara al siglo XXI. En: I Foro internacional de la contaduría pública. Bogotá: Confecop, 1995.